



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 de mayo del 2017

*Presidida por el Sr. Oscar Araujo Sánchez, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 16 de mayo del 2017, siendo las 11:00 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sra. Rosella Aste Jordán, Sr. Kurt Woll Müller, Sr. Oscar Araujo Sánchez, Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez y el Sr. Eric Cristopher Cornejo Ríos.

Asiste, el abogado José Arturo Raa Tresierra, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.



### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Están pendientes de aprobación las Actas del 03 de mayo y la 10 de mayo del 2017.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

- 2.1. La Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, se declara infundado el pedido de exclusión del procedimiento administrativo sancionador formulado por el administrado WALTER MORI RAMÍREZ, conforme los fundamentos contenidos en dicha Resolución.



Pase a la Orden del Día.

### III. ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

No hubo Informes ni Pedidos.

### IV. ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

En este estado, el Consejero Delegado solicitó a la Secretaría del Consejo Regional de lectura a la parte resolutoria de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos solicitó se le informe de que fecha es la Resolución, a lo que el Consejero Delegado contestó 08 de mayo del 2017.

Indicó el Secretario del Consejo Regional que mediante Memorandum N° 083-2017-GRC/GR de fecha 12 de mayo del 2017, el Gobernador Regional remite a la Gerencia General Regional la

185

Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, a fin de tomar acciones pertinentes de conformidad con la normatividad vigente. Con fecha 15 de mayo del 2017 el Gerente General Regional remite a la Secretaría del Consejo Regional el Memorandum N° 325-2017-GRC/GGR a fin que como Secretario del Consejo Regional (e), tome conocimiento de los alcances de la mencionada Resolución y que de conformidad a mis atribuciones proceda de acuerdo a Ley.

Superior de Responsabilidades Administrativas que entonces el 09 de mayo la Gerencia General Regional tomó conocimiento de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS.

Recalcó el Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller que recién el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao está tomando conocimiento de este tema.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo solicitó se le precise con qué fecha entró a Mesa de Partes este documento.

Hizo uso de la palabra el Gerente General Regional Mag. Jorge Linares Muñoz para señalar que la Resolución se ha notificado personalmente a los administrados.

Consultó el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo si la Contraloría de la República no notifica a la entidad sino solamente a las partes. Señaló el Gerente General Regional que la entidad donde se ha generado todo este tema que está comprendido en la Resolución del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas es el CAFED, como Unidad Ejecutora. En tal sentido, la notificación debe haber llegado a los involucrados y al CAFED.

Aclaró el Gerente General Regional que él toma conocimiento del tema a través del Gobernador Regional.

Indicó el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo que si bien el Gobernador comunica al Gerente General Regional y este a su vez corre traslado de la Resolución al Consejo Regional, creo que el CAFED debió haber informado al Consejo Regional.

Señaló el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo que el CAFED no ha comunicado ni siquiera de la presente Resolución ni al Gobernador ni a la Gerencia General Regional.

Indicó el Gerente General Regional que como Gobierno Regional no tenemos mayor injerencia en la Unidades Ejecutoras.

Preguntó el Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller si la implementación de las medidas contenidas en la Resolución en cuestión tiene un plazo.

El Gerente General Regional indicó que los plazos de implementación son de 5 días hábiles y para la verificación de la implementación de las medidas son 45 días.

En este estado se dio lectura a la parte resolutive de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017.



Indicó el Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller que por la mañana su Despacho ha recibido algunas copias de Resoluciones Ejecutivas firmadas por el Sr. Walter Mori, cesando a algún personal del CAFED. Estando el Gobernado involucrado en los alcances de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, como puede ser posible que firme una Resolución Ejecutiva una persona que está ya sancionada.

Hizo uso de la palabra el Consejero Delegado para indicar que de la Resolución en análisis se desprenden dos temas:



- Es clarísimo que resulta necesario recomendarle al Gobernador que las sanciones impuestas a los funcionarios que cumplen labores administrativas hay hacerlas cumplir.
- Pedir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que nos informe sobre el tema de Walter Mori como Gobernador, para lo cual tiene unas credenciales otorgadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Intervino el Consejero Regional Sr. Cornejo para señalar que de acuerdo a la Resolución de la Contraloría, a la Ley que la faculta y a su modificatoria, lo que le corresponde al Consejo Regional es acatar la sanción de la Contraloría de inhabilitación, muy aparte del tema de los funcionarios que es otro tema. En el caso del Sr. Walter Mori él está inhabilitado, por lo que no cabe hacer ninguna consulta de orden legal, ni siquiera del contenido de la Resolución. En la parte resolutive se establece que el Sr. Mori está inhabilitado y a nosotros como Consejo Regional nos corresponde acatar la misma.

El Consejero Delegado reiteró que a su entender resulta necesario que solicitemos una opinión legal.



Señaló el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo que la credencial que tiene el Gobernador no lo ampara ni desdice lo que se resuelve en esta Resolución.

Hizo uso de la palabra el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué para señalar que la Resolución dice que se publique en el Portal Institucional de la Institución, por lo tanto era de conocimiento público lo que estaba pasando. Las interpretaciones de la Contraloría son meramente administrativas y sancionadoras, pero por Ley la Contraloría no puede sancionar a un funcionario escogido por votación popular y en todo caso nosotros no podemos aplicar una Resolución que está violentando la Ley. En todo caso, para salvar nuestras responsabilidades como Consejo Regional simplemente tenemos que pedir opinión a la máxima autoridad que le dio el cargo al Sr. Mori que es el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que como dijo el Consejero Delegado, hay dos grupos de personas, en uno funcionarios y Walter Mori. De todos los involucrados, el único escogido por votación popular es el Sr. Walter Mori Gutiérrez, por lo que le asiste el supremo derecho de entablar a nivel judicial lo que prevea. Nosotros como Consejo sabemos que la Contraloría está prohibida de sancionar a un funcionario público escogida por votación popular y si lo ha hecho es bajo su responsabilidad. Qué pasaría si mañana la Contraloría cambia su versión, su sentencia, porque hay un recurso de habeas corpus que está latente. Si la Contraloría reconoce su error, tiene que rectificar su resolución para todos estos funcionarios. Hay un recurso de habeas corpus y le han dado la razón a un grupo de ellos. Necesitamos pedir opinión legal y comunicarnos con el Jurado Nacional de Elecciones quien le otorgó a él su credencial. La Contraloría no es definitiva, no es cuestión suprema. No está su Resolución Ejecutoriada ni Consentida.

Intervino el Consejero Regional Sr. Cornejo para señalar que hay dos partes, una referida a los funcionarios y otra al Sr. Walter Mori. Los administrados tienen presentado un recurso de habeas

corpus que no alcanza al Sr. Mori. La Contraloría no se va a desdecir por el tema del Habeas Corpus, en el caso de Walter Mori.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo indicó que la Resolución que emite la Contraloría analiza el caso del Sr. Walter Mori como funcionario elegido por votación popular, donde le niega el recurso de exclusión.

En este estado el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo dio lectura a un segmento de la Resolución relacionado con lo que viene sustentando:

“De la responsabilidad administrativa funcional y el supuesto de exclusión por ostentar cargo de autoridad elegida por voto popular.



6.3.2 El administrado Walter Mori Ramírez argumenta en su defensa, estar incurso en las causales de exclusión de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por cuanto a la fecha que se produjeron los hechos imputados en su contra y hasta la actualidad, ostenta el cargo de Vicegobernador (Vicepresidente) del Gobierno Regional del Callao, por lo que al ser una autoridad elegida por voto popular se encuentra dentro de las excepciones previstas en el Art. 45º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, modificado por Ley Nº 29622, dispositivo que ha sido recogido también el Reglamento de infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2011-PCM, conforme se aprecia de su Art. 3º.



6.3.3 Al respecto, cabe señalar que en efecto el administrado Walter Mori Ramírez fue elegido como Vicepresidente del Gobierno Regional del Callao por el período 2011 a 2014, encontrándose sus funciones previstas en el Art. 23º de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, que señala: “El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión, vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

6.3.4. Es decir, las funciones de Vicegobernador se circunscriben a reemplazar al Gobernador Regional del Callao, cuando éste último se encuentra de licencia otorgada por el Consejo Regional, por su ausencia o impedimento temporal, por suspensión y vacancia, situaciones en las que incluso asume las prerrogativas y atribuciones propias del cargo de Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional del Callao; circunstancias que no se han configurado cuando se produjo la designación del administrado Walter Mori Ramírez como Presidente del CAFED, tal como se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00004444 del 13 de setiembre de 2011.

Tampoco se evidencia que el administrado Walter Mori Ramírez, en el desempeño de sus funciones como Presidente del Consejo Directivo del CAFED, se limitó a ejercer funciones de coordinación, toda vez que, en el Art. 11º del Reglamento del CAFED-CALLAO, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000007 de 25 de enero del 2011, inherentes al Presidente del CAFED, tales como expedir resoluciones, designar al Director General, entre otras, por ende, no se configura uno de los supuestos de actuación como Vicepresidente (Vicegobernador) del Callao, acorde con lo previsto en el Art, 23º de la Ley 27867.



Finalmente, de la acotada Resolución Ejecutiva Regional N° 000444 de 13 de setiembre del 2011, no se advierte que el Presidente Regional del Callao delegue en el administrado Walter Mori Ramírez, en su condición de Vicegobernador de la Región Callao, las funciones inherentes a su cargo tal como lo prevee el Art. 23° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de gobiernos Regionales", concordante con el Art. 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; en tal sentido el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional del Callao al modificar la conformación de la estructura del Consejo Directivo del CAFED, no efectúa una delegación, sino una designación conforme lo previsto en el literal c) del Art. 21° de la Ley N° 27867, para que se constituya en su representante.



En ese sentido, no se evidencia de la acotada Resolución Ejecutiva Regional que el Presidente del Gobierno Regional del Callao, hubiera otorgado mediante ella funciones o facultades que le son inherentes conforme la normativa señalada en el párrafo precedente; sino más bien, encargó al administrado Walter Mori Ramírez, que realice las funciones de Presidente del CAFED, por lo que, no cabe acceder a la solicitud de exclusión formulada por el mencionado administrado".

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo indicó que la Contraloría ya está respondiendo a lo dicho por el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos sobre que tiene un cargo de elección popular. A nosotros no nos corresponde discutir esta Resolución como Consejo Regional, pudiendo estar inmersos en el delito de usurpación de funciones. Este tema ya ha pasado a Fiscalía, por lo cual están haciendo las investigaciones previas y en su momento el juez tendrá que determinar la inhabilitación en salvaguarda de los intereses de la Entidad, que es lo que han hecho al retirar del cargo a la Sra. Verónica García, muy aparte de su proceso penal que va a seguir y determinará los años que tenga que cumplir de acuerdo a las investigaciones, la inhabilitado como medida previa para salvaguardar los intereses de la región. El Sr. Walter Mori tiene el mismo proceso y como Presidente del Directorio del CAFED encargado de administrar un presupuesto que es parte de la Región, ha sido sancionado porque la Contraloría así lo establece en su reglamento.

El Consejero Delegado coincidió con el Consejero Regional Sr. Cornejo que para no cometer un delito de usurpación de funciones es que le gustaría que esto entre en consulta a un asesor legal.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo opinó que se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución de la Contraloría y se aplique la inhabilitación. El Jurado y la Contraloría son dos entes autónomos. El Jurado Nacional de Elecciones se refiere a materia electoral. Esto es una inhabilitación por parte de la Contraloría que tiene facultades. Si en el supuesto que el Jurado diga que si corresponde que ustedes determinen ante la inhabilitación, pues corresponde la vacancia.

En este estado hizo uso de la palabra el Consejero Regional Sr. Woll para indicar que tiene entendido que ya el tema del CAFED y ese habeas corpus que se presentó por Piura, ya inclusive ha sido visto en la Corte Superior de Justicia del Callao y en donde lo han declarado improcedente y le han dicho al Gobierno Regional que ejecute. Eso sucedió el jueves pasado, por ende ya el Poder Judicial ha tomado cartas en el asunto y se ha pronunciado diciendo que para los que han presentado el habeas corpus no va. La Ley 27885, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y Amplía Facultades en el Proceso Para Sancionar en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, habla en el Artículo 11° que la ejecución de las sanciones, por responsabilidad funcional administrativa impuesta por la Contraloría General de la República o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades. Si es de obligatorio cumplimiento acatar lo que

dice la Contraloría referente al caso de Walter Mori, nosotros somos como Consejo Regional los titulares del Pliego. En su Reglamento, en su Artículo 63º, donde le concedieron más facultades a la Contraloría General de la República, en el 63.1 dice, las Resoluciones que imponen sanciones emitidas por el órgano sancionador del Tribunal, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutoriedad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados. El Art. 64º dice: responsabilidad por incumplimiento de las resoluciones: el incumplimiento de los mandatos contenidos en las Resoluciones emitidas por el órgano sancionador o el Tribunal se consideran infracción muy grave, sujeta a responsabilidad administrativa, funcional sin perjuicio de las previstas en el Reglamento. Si nosotros no acatamos lo resuelto, a nosotros nos van a sancionar.



El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo señaló que el Consejo Regional está en el plazo límite ya que está llegando luego de los 5 días para poder acatar lo resuelto. La consulta nos estaría dejando fuera del plazo con lo cual estaríamos sujetos a una sanción.

El Consejero Regional Abog. Arturo Ramos calificó la interpretación del Consejero Regional Sr. Cornejo como una interpretación antojadiza e ignorante de la Ley.



Hizo uso de la palabra el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué para señalar que acá no estamos para hacer interpretaciones antojadizas. Acá no está en discusión que no hay que cumplir la norma. Lo decretado por la Contraloría es una opinión de ellos, no una decisión definitiva como alega el Sr. Cornejo. La Contraloría omite decir que el Sr. Mori es elegido por votación popular. La jerarquización de la norma jurídica es bien clara y dice lo siguiente, hay que respetar la base y fundamento de las leyes y la Constitución está arriba. Si la norma legal dice que la Contraloría no puede sancionar a un funcionario elegido por votación popular, una norma de inferior calidad no puede avasallar una norma de mayor rango. Ante la diversidad de opiniones tenemos que buscar una solución. Para ello que mejor que una opinión legal y más que nada que se aclare por el Jurado Nacional de Elecciones.

Hizo uso de la palabra la Consejera Regional Sra. Rosella Aste Jordán para señalar que le parece bien que se haga una consulta a los especialistas, pero sugiere que la haga una persona que no sea de la Región y que nos venga a explicar y aclarar el tema, una persona imparcial.

En este estado, el Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Gerente General Regional Mag. Jorge Linares quien señaló que en este caso, hay que situarnos en el contexto en el que nos encontramos. Estamos ante el Consejo Regional, la máxima autoridad política y evidentemente administrativa de lo que viene a ser el territorio de la Provincia Constitucional del Callao. Los Consejeros Regionales han sido elegidos por el voto de los pobladores chalacos. Esto significa que un estado de derecho se basa en principios fundamentales en base a los tres poderes del Estado: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Ustedes prácticamente, como poder legislativo, son funcionarios públicos por elección popular. En la actualidad, no porque el Congreso dé las Leyes, no porque tengamos un Contralor, quiere decir que lo que digan ellos tengan la razón. La Constitución solo reconoce tres fueros: el fuero judicial, el fuero militar y el fuero arbitral. No existe el fuero de la Contraloría. Justamente porque no existe es que se generan estos problemas. Si queremos buscar responsables de esta confusión, son nuestros Congresistas.

En cuanto al tema de fondo, el Gerente General Regional señaló que, como lo dijo el Consejero Regional Eric Cornejo, que pasa si ustedes acatan o no acatan, si incurren en falta grave, de acuerdo a esta nueva ley que se ha aplicado en este proceso, quiere decir que si ustedes no acatan, también van a ser inhabilitados.



La Contraloría no es un poder más del Estado. La ejecución de las sanciones por responsabilidad funcional administrativa impuesta por la Contraloría General de la República o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de 45 días calendarios y estamos dentro de ese plazo. No estamos bajo esa presión. En los funcionarios no hay materia de discusión porque para acceder a la administración pública sabemos que son dos caminos, por designación o confianza o por elección popular. Entonces, en este escenario, para una mejor decisión, ya existe jurisprudencia sobre la diferenciación y si hacemos un análisis de esta resolución al Sr. Mori lo están procesando como Presidente del Comité y no como Vicegobernador. Un gobernador puede tener a su vez muchos cargos como por ejemplo efe de Defensa Civil. El Código Procesal Penal señala que ante un conflicto, toda acción que se inicie contra una persona tiene premanencia en derecho penal, por lo tanto también ante acciones administrativas. La inhabilitación es una institución que tiene muchos años y quien inhabilita es el juez cuando existe una sanción en una sentencia. La pena accesoria es la inhabilitación. La Contraloría ha creado su propio fuero. Qué pasa si ustedes acatan la Resolución y en el fuero Penal declaran la absolución, le fregaste la vida a un funcionario. El derecho penal tiene premanencia sobre el derecho administrativo y ninguna persona puede ser perseguida por varios fueros. No puede haber persecución múltiple. Un proceso penal abarca todo, prisión efectiva, inhabilitación, reparación, etc.

Señaló el Gerente General Regional que esta situación que no la han generado los Consejeros, que hasta que la Constitución no le reconozca a la Contraloría ser un fuero, estos problemas se van a seguir generando. Me permito sugerir que, teniendo a nivel interno un asesor legal, que si bien se puede complementar con una asesoría externa, como decisión de ustedes, el Dr. Palomino está capacitado para emitir un informe legal que los oriente.

Las credenciales las da el Jurado Nacional de Elecciones y el único que puede quitarle las credenciales al Gobernador es el mismo Jurado. Para que tomen la mejor decisión deben tomar en cuenta una opinión legal.

Intervino el Abog. Harold Angulo, Asesor de la Secretaría del Consejo Regional para señalar que en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no se contempla como causal de suspensión o vacancia de Gobernadores, Vicegobernadores o Consejeros Regionales, por el hecho de una sanción que venga de una sanción de un Tribunal Administrativo, como en este caso.

Finalmente el Consejero Delegado señaló que al escuchar distintas versiones, algunas propuestas, yo solicitaría se vote porque se pida a nuestro máximo órgano legal, una opinión jurídica y que se contrate un asesor externo para que se trate ese caso.

La Consejera Regional Sra. Aste insistió que aún se mantengan las cuentas congeladas, ella se mantiene firme en su posición, así tenga que ofrecer su dieta, de la necesidad de contratar un asesor externo que nos oriente de manera imparcial.

El Consejero Delegado señaló que la única forma de contratar un asesor externo en estas circunstancias es que la Consejera Regional Sra. Aste lo contrate de manera personal.

El Secretario del Consejo Regional señaló que con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, máximo órgano regional, es más que suficiente y esto podría ser posteriormente elevado al Jurado Nacional de Elecciones.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos solicitó se someta al voto su posición, es decir que se acate lo resuelto en la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-





2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, por la cual se declara infundado el pedido de exclusión del procedimiento administrativo sancionador formulado por el administrado WALTER MORI RAMÍREZ.

El Consejero Regional Sr. Woll expresó estar de acuerdo con acatar el tema de la Ley N° 27885, donde dice que la que la ejecución de las sanciones, por responsabilidad funcional administrativa impuesta por la Contraloría General de la República o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades y comencemos a hacerlo desde ya en un tiempo máximo de 45 días bajo responsabilidad, para que ninguno de nosotros se ponga en rebeldía contra la Contraloría porque nos van a sancionar.

El Consejero Delegado señaló que se van a votar dos temas: el primero, la posición del Consejero Regional Sr. Cornejo a fin que se acate lo resuelto por la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República; y, la segunda, que se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao se pronuncie sobre la aplicación de lo resuelto en la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, en un plazo que no podrá exceder de 48 horas de expedido el presente Acuerdo del Consejo Regional.



En este estado se sometió a votación la posición del Consejero Regional Sr. Cornejo a fin que se acate lo resuelto por la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, obteniéndose como resultado el voto a favor de los Consejeros Regionales Sr. Eric Cornejo Ríos, Sra. Rosella Aste Jordán y Sr. Kurt Woll Müller.

Posteriormente se sometió a votación a mano alzada, con el voto a favor del Consejero Delegado Sr. Oscar Araujo Sánchez y de los Consejero Regionales Abog. Arturo Ramos Sernaqué y Fernando Sánchez, solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao se pronuncie sobre la aplicación de lo resuelto en la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, en un plazo que no podrá exceder de 48 horas de expedido el presente Acuerdo del Consejo Regional.

Se adoptó el siguiente Acuerdo del Consejo Regional, con el voto dirimente del Consejero Delegado Sr. Oscar Araujo Sánchez.

- 4.1. La Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 16 de mayo del 2017;

**CONSIDERANDO:**





Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional Nº 000035 de fecha 10 de abril del presente año, el Consejo Regional declaró la suspensión del Sr. Félix Manuel Moreno Caballero en el cargo del Gobernador Regional por 120 días, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 31º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; encargándole al Sr. Walter Mori Ramírez, Vicegobernador Regional, las funciones del Gobernador Regional, mientras dure la causa de suspensión; encargándole a la Secretaría del Consejo Regional poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, el presente Acuerdo del Consejo Regional



Que, mediante Resolución Nº 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente Nº 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, se declara infundado el pedido de exclusión del procedimiento administrativo sancionador formulado por el administrado WALTER MORI RAMÍREZ, conforme los fundamentos contenidos en dicha Resolución;



Que, la Ley Nº 29622, que modifica la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y Amplía Facultades en el Proceso Para Sancionar en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, establece en su Artículo 2º, que modifica el Artículo 11 de la Ley Nº 27785, señala que la ejecución de las sanciones por responsabilidad funcional administrativa impuesta por la Contraloría General de la República o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de 45 días calendarios, bajo responsabilidad del mismo;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, ha aprobado por mayoría, lo siguiente:

#### SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao se pronuncie sobre la aplicación de lo resuelto en la Resolución Nº 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente Nº 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, en un plazo que no podrá exceder de 48 horas de expedido el presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Secretaría del Consejo Regional el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional
3. Autorizar al Consejero Delegado a suscribir el presente Acuerdo del Consejo Regional.



4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las 12:30 horas del 16 de mayo del 2017 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. JORGE ISRAEL BOTÓN CAPDEVILA  
Secretario del Consejo Regional

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
SR. OSCAR ARAUJO SÁNCHEZ  
CONSEJERO DELEGADO